CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2024-00180.** Santiago de Cali, noviembre 19 de 2024. A despacho del señor juez los anteriores escritos, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Jayber Montero Gómez.
Secretario.

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Auto
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	**VERBAL - RCE**
DEMANDANTE:	**JOSÉ DAVID ARIAS CERTUCHE Y OTROS**
DEMANDADOS:	**BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS**
RADICACIÓN:	**760013103015-2024-00180-00**

Vía mensaje de datos, la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, designa apoderado judicial, quien igualmente contestó la demanda, presentando oposición a la totalidad de las pretensiones incoadas, en donde además promueve excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y solicita pruebas; por tanto, la misma se agregará al expediente para que obre y conste.

Ahora bien, revisados los correos a los cuales se copió al momento de contestar la demanda por parte de la aseguradora, no obra la dirección electrónica del extremo activo, de ahí que, se ordenara correr traslado conforme lo dispone el estatuto adjetivo.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante no ha agotado la notificación del extremo pasivo a pesar de que el proceso de la referencia fue admitido desde el pasado 25 de julio del año en curso, de ahí que, se solicitará impulsar la respectiva actuación.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

Primero: Agregar al plenario, los escritos dirigidos al presente asunto, para que obre y conste dentro del expediente.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., desde el pasado 28 de agosto de 2024, conforme al artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

Tercero: Tener como contestada oportunamente la demanda por la demandada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; a través de su mandatario.

Cuarto: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrando en el presente asunto como apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, conforme al poder general que le fue otorgado.

Quinto: De las excepciones formuladas por la parte demandada, oportunamente se correrá traslado a la parte actora, esto es, una vez estén notificados la totalidad de los demandados.

Sexto: Requerir a la parte demandante, para que impulse la presente actuación, esto es, adelante el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme le fue ordenado en auto admisorio de la demanda, en los términos y plazo consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

NOTIFÍQUESE,
El juez,

(Firmado electrónicamente.)
JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
21/11/2024

JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO

C.B.

Firmado Por:

Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b08d7f6b37c177db89e919c396900f58a3f2a92c4aba216a78435b4aa10c244
Documento generado en 20/11/2024 10:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica